

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

**Ordenanza Núm. 37**

(Proyecto Núm. 47)

**Serie 2022-2023**

**Presentada por: Administración**

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A VENDER LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE E, HOY IDENTIFICADA COMO CALLE CORVINA, #231 DEL PROYECTO MUNICIPAL URBANIZACIÓN SUNSET HARBOR EN GUAYNABO, PUERTO RICO, A MARY CARMEN PAGÁN RIVERA, ASÍ COMO A COMPARECER EN CUALQUIERA OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS REQUERIDOS PARA ESTA TRANSACCIÓN.**

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo reconoce que uno de los principales problemas sociales que aqueja a los ciudadanos es la escasez de vivienda adecuada para personas de bajo recursos económicos, por tanto, durante los años, ha desarrollado proyectos de interés social como la Urbanización Sunset Harbor en el Barrio Pueblo Viejo, Sector Sabana en Amelia, Guaynabo, Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio de la propiedad ubicada en el Proyecto Municipal, Urbanización Sunset Harbor, Calle E, hoy identificada como Calle Corvina, #231 en Guaynabo, Puerto Rico, que se describe como sigue:

**---SOLAR NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231):** Solar radicado en la Urbanización Sunset Harbor en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (277.307 m.c.)**. En lindes por el **NORTE**, con el lote número doscientos treinta (230) en distancia de catorce punto seiscientos diez (14.610) metros; por el **SUR**, con la Calle E en distancia de trece punto ochocientos veintiuno (13.821) metros; por el **ESTE**, con el lote número doscientos treinta y dos (232) distancia de diecinueve punto doscientos (19.200) metros y por el **OESTE**, con la Calle Principal ("Main Street") distancia de dieciocho punto cuatrocientos treinta y tres (18.433) metros. -----

**---Afecto a Servidumbre de uno punto cincuenta y dos (1.52) metros de ancho a todo lo largo de sus colindancias SUR y OESTE a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.** -----

**---Enclava en dicho predio una estructura de un nivel construida en hormigón armado, destinada para uso residencial. La misma está distribuida de la siguiente forma: tres cuartos dormitorios, dos baños, sala, comedor, cocina, balcón y marquesina.**-----

*Esta propiedad consta inscrita en el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la Finca número 49948 de Guaynabo.*

Número de Catastro: 040-000-006-10-000.

**POR CUANTO:** La propiedad antes descrita fue valorada en Ciento Ocho Mil Dólares (\$108,000.00) según Informe de Valoración preparado el 31 de agosto de 2022 por el Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia Número 684EPA y 156CG y revisado por el Ing. Raimundo E. Marrero, Licencia Número 780EPA y 195CG con fecha de 28 de noviembre de 2022.

**POR CUANTO:** La Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*, establece en el artículo 1.008, incisos (f), (o) y (aa) lo siguiente:

“Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de este Código, o las leyes u ordenanzas aplicables.

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

(aa) Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de la jurisdicción territorial.”

En adición, el artículo 2.021 de dicho Código establece que “Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.”

**POR CUANTO:** Es de interés apremiante para el Municipio Autónomo de Guaynabo el proveer viviendas seguras y asequibles a guaynabeños de ingresos bajos o moderados.

**POR CUANTO:** El Departamento de la Vivienda Municipal le hizo una evaluación socioeconómica a la señorita Mary Carmen Pagán Rivera donde concluyó que los ingresos anuales que recibe no exceden el límite de ingresos establecidos para recibir los servicios del programa.

**POR CUANTO:** La señorita Mary Carmen Pagán Rivera es una guaynabeña trabajadora, de escasos recursos, que ansía obtener su primera vivienda para mejorar su calidad de vida y a su vez el Municipio tiene el poder inherente de proteger la salud, seguridad y bienestar de sus constituyentes.

**POR CUANTO:** Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura Municipal autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a que a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, comparezca en escritura pública a vender por la suma de Ciento Ocho Mil Dólares (\$108,000.00), una propiedad ubicada en la Urbanización Sunset Harbor, Calle E, hoy identificada como Calle Corvina, #231 en Guaynabo, Puerto Rico, a la señorita Mary Carmen Pagán Rivera,

evaluada por el Departamento de la Vivienda Municipal, así como a comparecer en cualesquiera otros documentos públicos o privados que le sean requeridos para tal fin.


**POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, LO SIGUIENTE:**


**Sección 1ra.** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a que a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, comparezca en escritura pública a vender por la suma de Ciento Ocho Mil Dólares (\$108,000.00), una propiedad ubicada en la Urbanización Sunset Harbor, Calle E, hoy identificada como Calle Corvina, #231 en Guaynabo, Puerto Rico, a la señorita Mary Carmen Pagán Rivera, evaluada por el Departamento de la Vivienda Municipal, así como a comparecer en cualesquiera otros documentos públicos o privados que le sean requeridos para tal fin.

**Sección 2da.** Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora Interina de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.


**Sección 3ra.** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda, para los fines de rigor.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 19 abril de 2023.

  
Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de abril de 2023.

  
Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 37, Serie 2022-2023**, intitulada:

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A VENDER LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE E, HOY IDENTIFICADA COMO CALLE CORVINA, #231 DEL PROYECTO MUNICIPAL URBANIZACIÓN SUNSET HARBOR EN GUAYNABO, PUERTO RICO, A MARY CARMEN PAGÁN RIVERA, ASÍ COMO A COMPARECER EN CUALQUIERA OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS REQUERIDOS PARA ESTA TRANSACCIÓN.**

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 19 de abril de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu  
Mariana Castro  
Carlos M. Santos Otero  
Guillermo Urbina Machuca  
Javier Capestany Figueroa  
Niurka Del Valle Colón  
María Elena Vázquez Graziani  
Joaquín Rosado Morales

Gabriela M. Alonso Ribas  
Idis Mabel Vélez Romero  
Félix A. Méndez González  
Miguel A. Negrón Rivera  
Gabriel A. Báez Lozada  
Luis C. Maldonado Padilla  
Ángel O'Neill Pérez  
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de abril de 2023.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 25 de abril de 2023,

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria